

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

Fabrica de Tabacos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 19 del actual, se publica en el Boletín oficial de esta provincia, el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número 555 fecha 19 del corriente, que á la letra dice así.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio para localizar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula los cargamentos de tabaco que, procedentes de las Islas Filipinas, arriben á los puertos de Cádiz y Santander para surtido de aquellos establecimientos desde un mes despues de la fecha de su adjudicacion definitiva hasta 30 de Junio de 1876.

1.º El dia 28 de Enero próximo tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas, en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla, y Valencia, y en la Administracion económica de Barcelona, una subasta pública para contratar el servicio de transportes para localizar en las Fábricas actualmente establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia los cargamentos de tabaco que para surtido de las mismas arriben á los puertos expresados de Cádiz y Santander, procedentes de Las Islas Filipinas, desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio hasta el fin de junio de 1876.

2.º Constituirán la junta de subasta: en la Direccion general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Excmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda y de los jefes de administracion de dicho centro. En la administracion de

Barcelona el Jefe económico, asociado del jefe de Intervencion y del oficial letrado. Y en cada una de las siete fabricas citadas en la condicion anterior el Administrador jefe, asociado del Contador, celebrándose todas ellas por ante Notario.

3.º En el expresado dia, desde la una á la una y media de su tarde, se admitirán por los presidentes respectivos de las junta de subasta los pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitira ningun despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se valorarán separadamente cada una de las que se refieran á la localizacion de los cargamentos de los buques que puedan arribar á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander, tomando como base los precios propuestos y la cantidad proporcionada á distribuir desde cada uno de ellos que se consigna en la cláusula 5.º.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará en el acto de su presentacion el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda en la que ha de celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas, el Oficial Letrado en la que debe tener lugar en la Administracion económica de Barcelona, y el Notario en las que deben celebrarse en las Fábricas de tabacos.

4.º Para que las proposiciones sean validas deberan:

1.º Estar arregladas al adjunto modelo

2.º Ir acompañadas de carta de pa-

go de la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que ha de celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas, y de la administracion económica respectiva en las que se verifiquen en la de Barcelona, y en las fabricas de tabaco que acredite haber depositado en concepto de gerantia por cada una de las fabricas á que la proposicion se refiera hacer el transporte el 5 por 100 de la valoracion consignada en la cláusula 5.º cuyo importe habrá de ingresar en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la case de valores admisibles para ese objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

3.º Acreditar la personalidad con la cédula correspondiente, y estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero siempre que sea una girantia firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

Y 5.º Que no exceda ninguno de los tipos propuestos para distribuir desde los puertos expresados á cada una de las fabricas de los que respectivamente se consignan en la cláusula siguiente.

5.º Se señalan como tipos maximos admisibles por cada quintal métrico de peso bruto por la conduccion desde los puertos de Cádiz y Santander hasta cada una de las Fábricas de tabacos los que respectivamente aparecen del siguiente cuadro, donde se consigna tambien en quintales métricos la proporcion del consumo de cada establecimiento que ha de servir de base para valorar las proposiciones de los licitadores.

Desde el puerto de Cádiz á las fabricas de	Proporcion en que se estima el consumo.		Tipo máximo admisible por quintal métrico de peso bruto	Valoracion.
	qtls.	méts.		
Alicante.	6.100	5 56	5 56	21.716
Coruña.	2.200	5 45	5 45	11.946
Gijón.	2.100	5 50	5 50	11.550
Madrid.	9.000	12 85	12 85	115.650
Santander	2.500	5 48	5 48	15.892
Sevilla.	6.500	4 29	4 29	8.585
Valencia.	8.200	4 22	4 22	34.604

Desde el idem de Santander á las idem de	Proporcion en que se estima el consumo.		Tipo máximo admisible por quintal métrico de peso bruto	Valoracion.
	qtls.	méts.		
Alicante.	3.000	7 65	7 65	22.950
Cádiz.	1.500	5 17	5 17	7.755
Coruña.	1.200	4 27	4 27	5.124
Gijón.	1.200	5 64	5 64	4.368
Madrid.	4.500	9 17	9 17	41.265
Sevilla.	5.400	5 39	5 39	20.026
Valencia.	4.200	9 15	9 15	38.430

6.º Las proporciones podrán referirse á los cargamentos que arriben á uno ó á los dos puertos indicados, y concretarse á la distribucion para una ó más fabricas.

7.º Terminado el acto de la subasta y despues de estendida el acta correspondiente, se unirá testimonio de ella al expediente de subasta respectiva, y el de Administracion económica de Barcelona, así como los de cada una de las Fábricas expresadas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla y Valencia se remitirán á la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Dicho centro, con presencia de las proposiciones validas presentadas determinará las que resulten ser más beneficiosas en su valoracion, respecto de los cargamentos que puedan recibirse en cada uno de los puertos expresados, siendo preferidos en iguales resultados las que se refieran á la localizacion para todas ó el mayor número de fabricas, declarando adjudicado el servicio de

tivamente si procede en favor de los interesados que hubieren suscrito las proposiciones más ventajosas.

Los interesados que hayan presentado proposiciones para todas ó varias Fábricas se comprometen á sostener sus ofertas exclusivamente para aquellas que resulten adjudicadas, aun cuando no lo sean todas las de las Fábricas á que se refieran.

9. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en su valoración general en las que se refieran á los cargamentos que puedan arribar á un mismo puerto, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los interesados para que concurren á una licitacion oral, que habrá de verificarse en dicho centro dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se expidan las invitaciones, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la lana por el espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 que ofrezcan rebajar del resultado de las liquidaciones de las conducciones que realicen para las fabricas á que se refieran.

Este acto tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la condicion 2.ª; y si no se presentase ninguno de los interesados, ó no se ofreciera ninguna deducion, se hará la adjudicacion por suérte.

La determinacion definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones validas dentro de los 15 dias siguientes á los actos de la subasta.

10. Los que resulten contratistas en cada una de las fabricas de Cádiz y Santander por la distribucion de los buques que puedan arribar de dichos puertos afianzarán el cumplimiento del servicio respectivo con el 10 por 100 del importe á que ascienda la valoración de los tipos ofrecidos por las cantidades á distribuir que se calculan segun la condicion 5.ª, que deberán constituir en la Caja general de depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para dicho objeto, conforme lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de 15 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

Los contratistas no podrán disponer del todo ni de parte de dichos depósitos hasta la finalizacion del contrato. En este caso les serán devueltos en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja de depósitos si no resulta que haya de quedar afecta á la otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

11. Los que resulten contratistas otorgarán dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que hayan constituido el depósito de fianza, la correspondiente escritura pública por el servicio referente á los cargamentos que arriben á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta de los mismos.

12. La distribucion de cada cargamento podrá acordarla la Direccion general de Rentas Estancadas para una ó

más fabricas y en el número y clase de fardos que tengan por conveniente.

13. Los Administradores jefes de las fabricas de Cádiz y Santander comunicarán oficialmente á los contratistas respectivos ó á sus representantes legalmente autorizados con ocho dias de anticipacion cuando menos la época aproximada de arribo de cualquier cargamento de que se reciba aviso y la distribucion aproximada que de él deba hacerse á fin de que tengan dispuestos los medios necesarios para su localizacion, exigiendo el correspondiente recibo. La llegada á puerto les será comunicada el dia de su arribo ó al siguiente lo mas tarde con la distribucion definitiva.

14. Siempre que se hayan llenado las formalidades estipuladas en la cláusula anterior, el contratista vendrá obligado á proporcionar los medios de transportes suficientes para dar principio á la descarga del buque lo mas tarde á los tres dias del aviso de su arribo al puerto si fuere vapor, y á los seis dias si fuere de vela, y para continuarla sin interrupcion por el número de bultos que diariamente descarguen hasta su terminacion.

15. Si por carencia de noticias anticipadas llegara algun buque á puerto sin que se haya comunicado al contratista de su localizacion con la anticipacion que determina la cláusula 13, no vendrá obligado á principiar la traslacion de su cargamento á las fabricas donde deba distribuirse hasta despues de cumplidos los plazos que estipulan las cláusulas 13 y 14; pero podrá hacerse cargo de verificarla dentro de los que se expresan en la última de las citadas, si ha ello se conviene.

Si no presta su asentimiento en el acto que sea invitado al efecto por el jefe de la fabrica respectiva, la Administracion podrá optar entre almacenar de cuenta de la misma los tabacos hasta que cumplan dichos plazos para entregarlos entónces al contratista ó distribuirlos por los medios que tenga por conveniente, no considerándose en este caso el cargamento dentro del contrato respectivo para los efectos de su localizacion.

16. Los contratistas se obligarán á recibir los fardos de tabaco del costado del buque conductor ó en los locales donde se halle almacenado, si hubiera que acudir á ese procedimiento, y á transportarlos hasta los patios de las fabricas donde deban localizarse, siendo de su cuenta todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen con tal motivo.

17. Los contratistas se harán cargo de los fardos de tabacos por número y peso bruto inmediatamente despues de pesados, á cuya operacion podran concurrir por si ó por delegado, entendiéndose que pristan su conformidad en el caso de que no concurren á ello.

De cada partida de tabaco que reciban y de que se hagan cargo los contratistas de la localizacion expedirán las fabricas inmediatamente despues de determinado su peso una guia, donde se hará constar el número y peso individual de cada fardo y los demas requisitos correspondientes, recibiendo al mismo tiempo documento del contratista ó su representante,

expresivo de la cantidad total de bultos y peso bruto, que les será devuelto al recibo de la torpagueia, siempre que de ella resulte la cabal y buena entrega.

Al recibo de las remesas en las fabricas destinatarias se confrontará el peso de cada fardo por cuenta de Administracion dando se principio á la operacion inmediatamente despues de su ingreso, y pudiendo concurrir á ella el contratista por si ó por delegado; pero entendiéndose que presta su conformidad si no asiste.

18. Los contratistas podrán utilizar para las traslaciones las vias férreas, los buques de vapor ó de vela, segun lo tenga por conveniente.

19. En las remesas que se verifiquen por mar quedan obligados los contratistas á presentar previamente en la fabrica respectiva la oportuna certificacion de la autoridad de marina que acredite la aptitud de cada buque de los que destinen á esas traslaciones para darse á la vela, no permitiéndose embarcar en ellos mayor número de fardos que los que puede contener en la bodega, así como tampoco forzar la estiva ni llevar ninguna sobre cubierta.

20. Las remesas que se verifiquen por buques de vela se harán directamente desde el puerto de salida al de su destino, sin que puedan hacer escala alguna á no ser por causa de avería ó arribada forzosa debidamente justificada. Dichos buques habrán de hacerse á la vela precisamente al dia siguiente de haber recibido los tabacos que hayan de conducir á no ser que lo impida el estado de la mar.

En las remesas que se verifiquen por buque de vapor serán permitidas sus escalas naturales.

En los envios por ferro-carril no podrá retrasarse su traslacion por más tiempo que el prudencial que exija por pequeña velocidad, cuyo plazo se fijará en las guias correspondientes.

21. Los desperfectos que se causen á los tabacos desde que los reciban los contratistas hasta su entrega en las fabricas destinadas; así como las averías ó faltas intencionales que resulten, las abonarán á la Hacienda al respecto del coste y costas que á la misma resulten los cargamentos de que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar del expediente que al efecto deberá instruirse.

En los casos de naufragio, incendio ó cualquier otro riesgo marítimo que pueda sobrevenir, estarán los contratistas á lo que se resuelva con estricta sujecion á las prescripciones del Código de Comercio y de las disposiciones vigentes.

22. Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponde como subsidio industrial por el importe de las liquidaciones de conducciones que devenguen, no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haya hecho constar dicho estimo por mas que resulte exento de responsabilidad por los demas incidentes de su contrato.

23. Por cada remesa que los contra-

listas verifiquen á cada una de las fabricas destinatarias, siempre que resulte su cabal y buena entrega, con arreglo á la guia, de su referencia, con arreglo á los dichos establecimientos, presentarán en liquidacion al respecto del precio de adjudicacion del servicio, cuyo importe será abonado por los mismos en la clase de moneda que constituyan las existencias de sus depositarias dentro del mes siguiente á la presentacion de dichos documentos.

Por demora en los pagos estas liquidaciones tienen derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual que empezará á devengarse desde el siguiente dia del vencimiento del plazo correspondiente.

El contratista á quien llegara á adeudarse el 50 por 100 del importe que represente su contrato por el número de quintales métricos consignados en la cláusula quinta tendrá derecho á su rescision, siempre que no tenga pendiente la localizacion de algun cargamento cuyo arribo se le hubiera comunicado.

24. Si cualquiera de los contratistas no cumpliera las condiciones que deba llenar para otorgamiento de la escritura de fianza ó impida que esta tenga efecto, se considerará rescindido el contrato á su perjuicio produciendo esta declaracion los efectos que espresa el artículo quinto del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Los contratistas no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie por la distribucion de los cargamentos que pueda designar la Direccion general de Rentas Estancadas para una sola ó más fabricas, y en las cantidades y clases que considere conveniente el servicio, ya se funde para ello en el cálculo del consumo que consigna la cláusula quinta ó en otra causa cualquiera, supuesto que el cálculo citado solo tiene por objeto fijar la base para valorar las proposiciones que presenten los licitadores.

26. Si los contratistas no presentan los medios necesarios para hacerse cargo y transportar sin interrupcion todos los fardos de tabacos que descargue el buque conductor en los plazos que determina la cláusula 14, despues de haberse llenado las formalidades que previene la 13 ó bien sin este requisito en el caso previsto en el primero aparte de la condicion 15, el Administrador Jefe de la fabrica respectiva se los proporcionará á cualquier precio utilizando los medios que considere mas convenientes y dando le conocimiento para que asista á los ajustes si así lo estima.

Cuando por falta de medios de transporte suficientes fueren necesario almacenar los tabacos que hayan de transportarse á otras fabricas, aquel funcionario tomará en arriendo los necesarios cuyos alquileres así como los gastos que ocasionen serán de cuenta del contratista.

Cuando estos casos ocurran, todos los gastos de cualquier clase y naturaleza que se originen hasta dejar los fardos de tabaco en los patios de las fabricas destinatarias incluso los que se ofrezcan por el almacenaje, serán de cuenta y responsabilidad de los contratistas respectivos quienes pasarán por las cuentas justificadas que la administracion les pre-

sente, sin que tenga derecho á reclamacion de ningun género.

El importe de estas cuentas deberán reintegrarlo en las Depositarias de las fabricas correspondientes dentro de los cuatro dias siguientes al en que se le reclame; quedando en suspenso entre tanto el pago, así de las remesas á que se refieran, como de las demás que tengan pendientes ó devenguen. Si no lo realizan en el plazo espresado, se descontará a diferencia que resulte entre la cuenta de los gastos realizados por la Administracion y el importe de las conducciones á que se refieran á los precios contratados pendientes en cualquiera fabrica; y no siendo bastante, se tomará de la fianza la cantidad que falte la cual deberán reponer los contratistas en término de ocho dias.

27. Terminado el cargo de un buque de vela de los que hayan de distribuir los cargamentos, si no emprende su viaje al dia siguiente como determina la cláusula 20, el contratista respectivo pagará á la Hacienda en compensacion de perjuicios 250 pesetas por cada dia en que consista la demora, siempre que no haya sido ocasionada por el estado de la mar. En igual responsabilidad incurrirán cuando se justifique que han hecho escala sin causa debidamente justificada. Tambien será aplicable la misma penalidad en las remesas por ferrocarril que no lleguen á su destino dentro del plazo marcado en las guías.

Podrán sin embargo eximirse de ella cuando justifiquen debidamente que la demora consistió en causas atendibles á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Las cantidades correspondientes deberán abonarlas los contratistas en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde radique la fabrica destinataria dentro de los ocho dias siguientes al en que les sean reclamadas, y de no verificarlo se descontará su importe de los portes devengados.

28. Los desperfectos, averías ó faltas intencionales de que puedan ser responsables los contratistas por virtud de lo estipulado en la cláusula 21 deberán reintegrarlos á la Hacienda á los ocho dias en que les sea exigido, presentando en la fabrica destinataria el documento que justifique su ingreso en la caja de la Administracion correspondiente; procediéndose para hacerlos efectivos si no lo realizan en ese plazo á descontarlo de las liquidaciones pendientes de pago ó de la fianza como espresa la cláusula 25.

29. Llegado el caso de tomar las fianzas correspondientes á las sumas necesarias para hacerse efectiva cualquiera de las responsabilidades en que incurran los contratistas por consecuencia de lo estipulado en las condiciones anteriores, y si no las reponen en el plazo de ocho dias en todos los casos que previene, se procederá administrativamente por la vía de apremio y procedimientos administrativos, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

30. Si por cualquiera causa ó pretexto hiciera abandono del servicio, se verificará este de su cuenta celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre los tipos de adjudicacion y el segundo remate se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real Instruccion de 15 posteriores vigentes, reteniéndola además el pago de las cantidades devengadas ó liquidaciones pendientes de abono.

Si el servicio se obtuviera á mas bajo precio del estipulado no tendrá derecho el contratista al percibo de la diferencia,

resulta que ha de quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

51. Los contratistas no tendrán derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicar el servicio, ni auxilio ni próroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funden.

52. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

35. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de febrero ó Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta, núm.... y en el Boletín oficial de esta provincia número 150 fecha 30 y de cuantas condiciones se estipulan en el pliego que ha de servir de base para contratar el servicio de transportes para localizar en las fabricas de la península los cargamentos de tabaco Filipino que puedan arribar á los puertos de Cádiz y Santander desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva hasta fin de Junio de 1876, se comprometo á ejecutar dicho servicio respecto de los cargamentos que arriben al puerto de.... ó á los puertos de.... con arreglo á las condiciones expresadas á los precios siguientes.

Desde el puerto de.... por cada quintal métrico peso bruto.... peseta.... céntimos á las fábricas de....

Desde el puerto de.... por cada quintal métrico de peso bruto... pesetas... céntimos á la fabrica de....

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República se ha servido aprobar el siguiente pliego de condiciones.—Madrid 24 de Noviembre de 1874.—Camacho. Santander 28 de Diciembre de 1874.—Antonio Zapater.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que abajo se espresan se servirán pasar aviso á los individuos cuyos domicilios se designan en esta relacion, previéndoles que en el término de ocho dias se presenten en esta Administracion económica ó comisionen persona al efecto, á cangear las cartas de pago que obran en su poder en equivalencia de los pagarés satisfechos, que procedentes de ventas de bienes nacionales ó redenciones de censos, se hallan existentes en la Caja de la misma; bien entendidos que de no verificarlo, pasarán plantones con dietas de 24 reales á costa de los mismos, que devengarán hasta la presentacion de citados pagrés.

De quedar enterados y de su mas exacto cumplimiento, me darán inmediato aviso los alcaldes de los pueblos á que se contrae esta relacion, entendiéndose que el apremio se dirigirá contra ellos y sus secretarios si omitieran este servicio.

Santander 21 de diciembre de 1874.—El Jefe económico, Segis-

Relacion de los individuos que han de presentarse en esta Administracion económica, á cangear las cartas de pago que obran en su poder, en equivalencia de los pagarés que suscribieron en su dia por remates de fincas del Estado ó redenciones de censos, los que satisfechos ya, se hallan existentes en Caja.

Nombre de los otorgantes ó de los que figuran en cuenta corriente.	Pueblos de su vecindad.	Ayuntamiento á que corresponden.
D. Tomás Calderon	—Toñanes	
Antonio Collado	—Idem	Alfoz de Lloredo.
Juan Collado	—Cigüenza.	
Miguel Trueva	—Güemes	Bareyo.
Joaquin Cobo	—Bàrcena de Cicero.	Bàrcena de Cicero.
Tomás Gonzalez		
Victoriano Lamadria	—Aniezo.	Cabezón de Liébana.
Manuel Gonzalez		
Domingo Revilla	Torices.	
Mariano de los Rios	Sopeña.	Cábuérniga (Valle de)
Felipe Viaña	Viaña.	lle de)
Antolin de Cacho	Maliaño.	Camargo
José Ruiloba	Novales.	Castañeda.
Ramon de Sàmano	Castañeda.	Castro ó Cillorigo.
Antonio de la Lama	Pendes.	Castro-Urdiales.
Ignacio Garcia	Sàmano.	
José Olazarri	Ontaneda.	Corvera.
Domingo Madrazo	Villegar.	
Manuel Martinez	Cañeda.	Enmedio (Valle de)
D. Maria Francisca Molino	Laredo.	Laredo.
D. José Gutierrez Ceballos	Barros.	Los Corrales.
Félix Mier	San Ciprian.	Luenta.
Pedro Fernandez de la Vega	Barrio	Marquesado de Argüeso
José Ramon de Cabarga	Baldecilla.	Medio Cudeyo.
Gabriel Garcia Diestro	Gornazo.	Miengo.
Manuel Diaz Cueto	Helguera.	Molledo.
Ventura Gonzalez	Penagos.	Penagos.
Miguel Garcia Fernandez.	Sobarzo.	
José Rodriguez Caloca.	Cueva.	Pesaguero
Antonio Torre	Arce.	Pielagos (Valle)
Francisco del Campo		
Juan de la Madrid.	Potes.	Potes.
Pedro Cobo.		
Agustin de Moya.	Vargas.	Puente-viesgo.
José Maria Orense.		
José Diaz Quijano.	Ramales.	Ramales.
Agustin Lopez Marure.		
Nicolás Cueto		
Desiderio Torices.		
José Rodriguez,	Reinosa.	Reinosa.
Pedro Sierra		
Ramon Diaz Cueto.		
Genaro de la Vega.	Quijar.	Reocin.
Pedro Rabago.	Celis.	Rionansa (Valle)
Antonio Mier.	Rucandio.	Rio tuerto.
Gregorio Perez.	Barcenillas	
Isidro Gomez.	Ruente.	
Cayetano Conde.	Miña	Ruente.
Vicente Ruiz Fernandez.	Ucieda.	
Antonio Fernandez de la Peña	Matienco.	Ruesga (Valle de)
Antonio Pacheco.	Iruz.	Toranzo.
José A. Diaz de Villega.	Seña.	Seña.
Juan Saravia.		
Juan Ruiz Barrio.		
José Sanchez Ciris.		
Emeterio Ruiz Barrio.		
Nemesio Carranceja.	San Vte. de la Barquera.	S Vte. de la Barquera
Juan Velarde.		
Andrés de la Mier.		
Eduardo del Campo.		
Venancio Oveja.	Solórzano.	Solórzano.
Evaristo del Campo.		
Miguel Perez del Molino.		
Silvestre Nafarrate.	Torrelavega.	Torrelavega.
José Antonio del Rio.		
Francisco Ruiz.		
Eccequiel Campuzano.		
Vicente Peña.	Campuzano.	
Miguel Perez Canales.	Lamadria.	
Simon M. Rodriguez.	Matarrepudio.	Valdáliga.
Felipe Lucio		Valdeolea.
Cándido Gonzalez.	Espinosa de Bricias.	
Pedro Sierra.	Polientes.	
Casimiro G. Cosio.	Senedo.	Valderredible.
Tiburcio Tejada.	San Martin de Elines.	
Salvador Rodriguez.	Potillo	
Emilio G. Escandon.	Pesues.	Valdeprado.
Gonzalo G de Prado.	Molledo.	
Lucio de Llanes.	Luey.	Val de S. Vicente.
Fernando de Seña.	Dobres.	
Mariano Bustamante.	Villaverde de Trucio.	Vega de Liébana
Francisco Carral.	Villacarriedo.	Villaverde de Trucio.
Lorenzo Pacheco.	Abionzo.	
José Rodriguez.	Soto.	
Francisco Gonzalez.	Tezanos	Villacarriedo

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro,
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos
del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belandier.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba; en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.^a

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente aterra en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Precios particulares

Vapores-correos franceses.

Oficio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores hijos de Dorica Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio como de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medicos.

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

Paraguera

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 21 al 22 de Enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

CIBELE,

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1. ^a clase	2. ^a clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	» 500	250
Montevideo	» 3,430	1,000
Buenos-Aires	» 3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillamiento.

Hay

con la nueva reforma. Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ VEZO. Compañía, núm. 3.